



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 012

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17.ENE.2023

VISTOS:

La Solicitud del servidor CAS RUDI ALEJANDRO FUSTER MATEO, Educador de Calle de E.D.C. - MULTIDISTRITAL – LIMA, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Informe N° 000490-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0173, de fecha 01 de julio del 2022, se resolvió:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS RUDI ALEJANDRO FUSTER MATEO, Educador de Calle - Lima Multidistrital del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de diciembre del 2022, el servidor CAS del servidor CAS RUDI ALEJANDRO FUSTER MATEO, Educador de Calle, de E.D.C. - MULTIDISTRITAL – LIMA, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, por haber sido elegido Alcalde de la Municipalidad distrital de Chacayan provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, en las elecciones Regionales y Municipales 2022; adjunta credencial de fecha 31 de octubre del 2022;

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece, que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o dietas por ser miembro de un órgano colegiado del sector público. Asimismo el artículo 16, literal b) de la acotada Ley, establece la obligación



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **012**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17.ENE.2023

de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, cabe señalar que la Ley N° 27972 establece sólo para los regidores, excluyendo al Alcalde, que: *“Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad”*;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del [Decreto Legislativo N° 1057](#), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**". (El subrayado es nuestro)

Que, las autoridades administrativas, de conformidad con el Principio de Legalidad, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, que supone que todas sus actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas;

Que, las licencias o derechos a favor de los servidores CAS (bajo la modalidad de indeterminados o determinados) se otorgan de acuerdo a lo establecido en la normatividad de su régimen y las normas internas de la entidad en las que laboran;

Que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS –al igual que el tratamiento de esta licencia en los servidores de los regímenes generales–no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 012

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17.ENE.2023

entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. **Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios.** Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, **la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a;** así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **012**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17.ENE.2023

Que, estando a lo expuesto, y a las normas citadas, la solicitud del servidor CAS RUDI ALEJANDRO FUSTER MATEO de licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, que no cuenta con la conformidad de su superior jerárquico, deviene en IMPROCEDENTE;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, del servidor CAS RUDI ALEJANDRO FUSTER MATEO, Educador de Calle de E.D.C. - MULTIDISTRITAL – LIMA, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN RICARDO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano